

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente expediente informando que el señor Miguel Ángel Loaiza Ferreira presentó derecho de petición.

De igual manera, me permito informar que se procedió a la búsqueda del expediente en el archivo Central en la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, por cuanto el mismo se encuentra con archivo definitivo de data 05/12/2009.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Derecho de Petición – Ejecutivo con Garantía

Rad. 17380 31 03 001 1996 06134 00

Peticionario: Miguel Ángel Loaiza Ferreira

ORDENA DAR RESPUESTA – REQUERIMIENTO PREVIO

Mediante escrito que antecede el señor Miguel Ángel Loaiza Ferreira presentó derecho de petición radicado en este despacho el 5 de abril de 2021, y en cual solicitó

"...el levantamiento de la medida cautelar decretada con el oficio número 149 del 12 de marzo de 1996, por el juzgado civil circuito de La Dorada, Caldas, que aparece en la anotación 10 en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Pensilvania, Caldas de la matrícula inmobiliaria 114-1092."

De otro lado, en la misma calenda el apoderad de la entidad demandante en coadyuvancia con el demandado, presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sea lo primero precisar que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos.

Al respecto, la H. Corte constitucional indicó:

"Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto

que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)¹.

No obstante a lo anterior, se dará respuesta al derecho de petición incoado por el señor Miguel Ángel Loaiza Ferreira, precisando lo siguiente:

- El proceso solicitado es un Ejecutivo con garantía Hipotecaria adelantado por el Banco Ganadero en contra del señor Miguel Ángel Loaiza Ferreira y en el cual se dictó sentencia el día 10/07/1997.
- Mediante auto de fecha 05/12/2009 el despacho ordenó el archivo definitivo por inactividad de la parte ejecutante.
- El proceso no se encuentra terminado.

Ahora bien y previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se hace menester por parte de esta sede judicial requerir al apoderado José Alejandro Puentes Marroquín para que acredite su calidad de Gerente del banco BBVA de esta localidad y allegue la certificación respectiva de representación de la entidad bancaria.

Por secretaría infórmese lo expuesto en el presente auto al señor Miguel Ángel Loaiza Ferreira y a la entidad bancaria BBVA Sucursal La Dorada, Caldas, para que surta con lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

¹ Sentencia T-215A/11